

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintitrés (23) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA.

Demandado: LUIS ALFREDO BOHORQUEZ RODRIGUEZ y OTRA.

Radicación: 687553103001-**2018-00122-00**

Viene el presente asunto al despacho, en virtud del dictamen pericial allegado por parte del auxiliar de la justicia Javier Gómez Díaz¹, del cual, de entrada, se advierte que se no aportó en tiempo, ya que se superó el término de **doce (12) días** que le fue concedido para su realización.

Ahora bien, el avalúo presentado se sujetará a las reglas previstas en el artículo 444 del CGP, y por tanto, se dispondrá correrle traslado por el termino de **diez (10) días** para que los interesados presenten sus observaciones. Y en lo tocante a la extemporaneidad en su presentación, se aplicará lo previsto en el art. 230 ejusdem, informando lo pertinente al Autorregulador Nacional de Avaluadores, entidad encargada de la vigilancia de la actividad que despliega el perito.

Por otra parte, ante la solicitud presentada a través de apoderado judicial por el demandante², este despacho se abstendrá de resolverla, como quiera que tiene como fin, requerir al perito antes citado, a fin de que presente el dictamen decretado, no obstante, de manera previa a la recepción de este petitem, el auxiliar de la justicia señalado, lo remitió al correo institucional de este juzgado.

En consecuencia de lo anterior, en primera medida se dispondrá correr el traslado de

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER traslado por el termino de **DIEZ (10) DÍAS** del dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia Javier Gómez Díaz, que obra en el archivo PDF N°. 0063 alojado en el cuaderno N°. 02 de medidas cautelares.

SEGUNDO. INFORMAR al Autorregulador Nacional de Avaluadores, que JAVIER GOMEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 13'893.558, Código Registro Avaluador AVAL-13893558, de manera extemporánea presentó el dictamen pericial ordenado en este asunto, para que en ejercicio de su función de vigilancia, adelante las acciones a que hubiere lugar³..

Por Secretaría, líbrese la comunicación respectiva, en la que se indiquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dan lugar a esta decisión.

¹ Véase en el documento PDF N°. 0063 ubicado en el cuaderno de Medidas cautelares.

² Archivo PDF N°. 0064 ibídem.

³ Según lo preceptuado en la Ley 1673 de 2013 y demás normas concordantes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df08a561f3873690f0bb2dab0ce902c7bdd1e2c9212b46dccd48a657d02928b6**

Documento generado en 23/11/2022 05:17:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**